



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Jueves 6 de Noviembre de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 252

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 3393

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Guillermo Betanco S. 3394

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Rivas 3394

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Inversión de ₡10.265,000.00 para la Construcción del "Hotel Selva Negra" 3404

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 3405
Nombres Comerciales 3406
Reposiciones de Marcas 3406
Reposiciones de Patentes 3406

SECCION JUDICIAL

Remates 3407
Títulos Supletorios 3408
Donaciones de Solares Municipales 3408
Citación a Accionistas de Cooperativa de Algodoneros de Managua, R. L. 3408
Solicitud de Reposición de Certificado del "CES" de Sr. Juan F. Ruiz M. 3408
Citación de Procesado 3408
Depósito de Animal 3408
Índice de "La Gaceta" (continúa) 3408
Indicador de "La Gaceta" 3408

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

blando del recurso de casación, sobre todo en lo criminal, se basaba él por la apertura de la prueba de que era una instancia y que no era un recurso extraordinario; la cuestión de la apertura a prueba, sobre todo el valor

jurídico, la razón filosófica de la prueba en lo criminal aun en el recurso extraordinario, se debe a la gran diferencia que existe entre el proceso criminal y el proceso civil. El proceso civil tiene por objeto la averiguación de la verdad formal, es decir, de la verdad hipotética, quiere decir que si yo tengo mi derecho, si lo ejercité mal, puedo perder un juicio perfectamente, por no interponer bien un recurso o por no rendir bien una prueba; en cambio el objeto del proceso criminal es averiguar la verdad real y para eso, tienen que darse todas las amplitudes habidas y por haber. Segundo, en cuanto a la intervención del recurso extraordinario de casación, referente a los juicios laborales, yo estoy claro de que pudiera ser largo y que carguemos mucho a la Corte Suprema, pero bien se puede dar una ley reglamentando el asunto de la mayor cuantía, para que el recurso vaya solamente por mayor cuantía, por cantidades especiales de dinero, donde se juegan altos intereses creados.

Expresó el honorable Diputado Ingeniero FRANCISCO ARGENAL PAPI: Señor Presidente, honorable Asamblea: He oído la palabra de distinguidos juristas, pero, en honor a la verdad desde que me hice cargo de venir aquí como Diputado al servicio del pueblo, es también para defender al pueblo en la justicia; yo aprecio mucho el talento del doctor Julio Centeno Gómez, pero no estoy de acuerdo con él. Primero, la Dirección General de Ingresos está creada como una recaudadora de los impuestos generales de la República, para cubrir el Presupuesto General de la República y depende de una rama del Ejecutivo, del Ministerio de Hacienda; el Tribunal de Cuentas está creado también en el Poder Ejecutivo para auditar o supervisar los impuestos de los Municipios o el mismo Presupuesto General de la República, por medio de Oficiales Presupuestarios que tienen las diferentes dependencias y Entes Autónomos de la República; de manera que eso debe quedar tal como está y no admite reforma. En cuanto al Registro de la Propiedad es muy delicado, dejemos el romanticismo de la Revolución Francesa, todos esos genios que mocionó el doctor Centeno Gómez, él es uno de los grande va-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Educación Pública**

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. GUILLERMO BETANCO S.

Reg. No. 6375 — R/F 10357 — ₡ 75.00
No. 24093

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, al señor **Guillermo Betanco Sánchez**, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los

cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor **Guillermo Betanco Sánchez**, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley.—
Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Rivas

Reg. N° 5972 R/F

₡ 600.00

No. 167

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1o. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 616 celebrada el 28 de Febrero de 1975, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en "La Gaceta". Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Nacional de Asistencia Social de Rivas, siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE RIVAS

CAPITULO I

Tesoro y Rentas de la Junta:

Arto. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiriera en lo futuro;
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja;
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato;
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Depar-

- tamnto y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios;
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
 - g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado;
 - h) Por las sumas que le asignaren en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquiera otra Institución;
 - i) Por el producto de las Multas, impuestas o establecidas, a favor de la Junta;
 - j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;
 - k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios;
 - l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
 - m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipios de Departamento de Rivas;
 - n) Por Subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberá efectuarse ante la Jefatura o Alcaldía Municipal;
 - o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

CAPITULO II

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
CEMENTERIOS:				
Art. 2º — Sección I. — Cementerio General:				
1) Bóvedas para adultos:				
Primera clase				160.00
Segunda y tercera clase				120.00
2) Exhumación de Cadáveres:				
De clase superior a inferior				25.00
3) Exhumación de Cadáveres:				
De primera a primera				100.00
De clase inferior a primera				100.00
De segunda a segunda				75.00
De clase inferior a segunda				75.00
De tercera a tercera				50.00
De solemnidad a terpera				50.00
4) Exhumación de Cadáveres:				
Para ser llevados fuera de la jurisdicción:				100.00
5) Fosas para Adultos:				
Primera clase				30.00
Segunda clase				20.00
Tercera clase				10.00
6) Introducción de Cadáveres:				
Adultos:				
Primera clase				60.00
Segunda clase				25.00
Tercera clase				15.00
7) Introducción de Cadáveres:				
Párvulos:				
Primera clase				50.00
Segunda clase				15.00
Tercera clase				5.00
8) Rótulos de Cemento para Lotes:				
Primera clase, c/u				15.00
Segunda clase, c/u				7.5

NOTA: Cuando se trata de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% para cada uno de los excedentes.

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
9) Traspasos de Títulos:				
Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad, adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o ab-intestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.				
Primera clase				25.00
Segunda y Tercera clase				15.00
Reposición o Certificación:				
Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición.				
Primera clase				25.00
Segunda clase				15.00
Tercera clase				15.00
10) Derechos de Trabajo:				
Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de \$ 5,000.00, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios). Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5,000.00 ó menos, cualquier categoría.				
Por trabajos de menor cuantía hasta por \$ 500.00 en:				
Primera clase				25.00
Segunda clase				25.00
Tercera clase				Libre
11) Lotes de Terrenos para ser usados a perpetuidad:				
Primera clase (2.75 x 1.25 metros)				360.00
Segunda clase (2.75 x 1.25 metros)				180.00
Tercera clase (2.50 x 1.25 metros)				90.00
12) Sección II. — Cementerio Segunda Clase:				
En este Cementerio se fijan los mismos precios por impuestos y servicios establecidos para el Cementerio General, excepción hecha con los precios de lotes de terrenos a perpetuidad que se reducen y que se leerán así:				
Primera clase (2.75 y 1.25 metros)				200.00
Segunda clase (2.75 x 1.25 metros)				100.00
Tercera clase (2.50 x 1.25 metros)				50.00
13) Mantenimiento y ornato:				
Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización,				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:				
Primera clase				15.00
Segunda clase				10.00
Tercera clase				5.00

NOTA: Cuando la avenida principal se adoquine o pavimente, dentro del Cementerio, los lotes a perpetuidad que se encuentren a ambos lados de ella pagarán el derecho de adoquinado o pavimentado, media calle según sus medidas frontales a las calles trabajadas, siempre que sean lotes de primera clase; la mitad de este valor si son de 2da. y nada los de 3ra. clase.

CAPITULO III

Arto. 3º — Hospitales: (Tarifas sujetas a revisión por Acuerdo de la Junta, en consideración a las variaciones de costos y gastos).

1) Servicios de Pensionados:				
Preferencia o primera clase (con aire acondicionado), el día				100.00
El día Semi-Privado o segunda				60.00
Pensión popular (atención médica y medicinas, por cada día)				20.00
indigentes, (calificados por el Servicio Social)				Libre
2) Servicio Extra de cama:				
En cualquier categoría, el día				7.00
3) Derechos de Sala de Operaciones:				
Con límite de dos horas:				
Privado o primera				150.00
Semi-Privado o segunda				120.00
Tercera clase				75.00
Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.				
4) Derechos de Anestesia:				
En primera clase, las primeras dos horas				130.00
y por cada hora extra o fracción				30.00
En segunda clase, las primeras dos horas				100.00
y por cada hora extra o fracción				25.00
5) Anestesia Local:				
Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.				
6) Derechos de Operaciones Pequeñas Cirugías:				
Privado o primera				75.00
Semi-Privado o segunda				60.00
Tercera clase				40.00
Se consideran de pequeña cirugía:				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Abcesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalotomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.				
NOTA: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p. m.				
7) Preparación de Cadáveres, Embalsamamiento y Autopsia:				
1) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos.				
				500.00
De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver. Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos.				
				300.00
2) Derechos de embalsamamiento para personas fallecidas en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos.				
				1,000.00
De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamamiento. Por embalsamamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos.				
				500.00
3) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San José o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:				
				1,000.00
Por derechos de Morgue.				
Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se le practiquen preparación, embalsamamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo pagará \$ 500.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pa-				

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
---	---	---------	--------

gado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.

NOTA: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.

8) Sala de Rehabilitación.
(Pediatria "E")

Pensionistas de Primera:
Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión)
Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

20.00

9) Pensionistas de Segunda:

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión)
Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

10.00

Indigentes.

Gratis

NOTA: Los pacientes que soliciten estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.

Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha del Servicio Social. Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión, pagarán por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.

10) Tiendas de Oxígeno y Succionador:
Por cada día, sin el oxígeno:

Fuera del Hospital	30.00
Pensión Primera y Especial	25.00
Pensión Segunda	20.00
Pensión popular	5.00
Indigentes	Gratis

Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.

11) Prematuros:

Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital	30.00
Niños de Pensión Primera y Especialidades	30.00
Niños de Pensión Segunda	20.00
Niños de Pensión Popular	5.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él	Gratis

12) Departamento de Rayos X:

Radiografías: De primera clase: Mano, muñeca, tobillo, 1 película	80.00
8 x 10 (con dos exp.)	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Tobillo, rodilla y pie 2", 8 x 10 ..				90.00
Cadera, hombro 1", 10 x 12 ..				80.00
Clavaje en sala de operaciones ..				275.00
Cráneo, 2 películas de 10 x 12 ..				100.00
Columna, 2 películas de 14 x 17 ..				120.00
Tórax, 1 película 14 x 17 ..				80.00
Abdomen, 1 película 14 x 17 ..				90.00
Arteriografía: Angiocardiografía ..				350.00
Pelvimetría ..				180.00
Estómago ..				180.00
Colangiografía (biligrafina) ..				180.00
Histerosalpingografía ..				180.00
Vesícula oral ..				150.00
Tomografía ..				230.00
Mielografía ..				200.00
Neumoencefalograma y ventriculo- grafía ..				280.00
Segunda clase:				
Mano, muñeca, tobillo, 1 película 8 x 10 con 2 exp. ..				60.00
Tobillo, rodilla y pie, 2" 8 x 10 ..				75.00
Cadera, hombro 2", 10 x 12 ..				60.00
Clavaje en sala de operaciones ..				250.00
Cráneo, 2 películas de 10 x 12 ..				90.00
Columna, 2 películas 14 x 17 ..				90.00
Tórax, 1 película de 14 x 17 ..				75.00
Abdomen, 1 película 14 x 17 ..				70.00
Arteriografía: Angiocardiografía ..				260.00
Pelvimetría ..				140.00
Estómago ..				140.00
Colangiografía (biligrafina) ..				140.00
Histerosalpingografía ..				140.00
Vesícula oral ..				120.00
Tomografía ..				180.00
Mielografía ..				180.00
Neumoencefalograma y ventriculo- grafía ..				250.00
Tercera clase:				
Mano, muñeca, tobillo, 1 película 8 x 10 con 2 exp. ..				55.00
Tobillo, rodilla y pie 2", 8 x 10 ..				70.00
Cadera, Hombro 1", 10 x 12 ..				55.00
Clavaje en sala de operaciones ..				225.00
Cráneo, 2 películas de 10 x 12 ..				80.00
Columna, 2 películas de 14 x 17 ..				80.00
Tórax, 1 película de 14 x 17 ..				60.00
Abdomen, 1 película de 14 x 17 ..				60.00
Arteriografía: Angiocardiografía ..				220.00
Pelvimetría ..				120.00
Estómago ..				120.00
Colangiografía (biligrafina) ..				120.00
Histerosalpingografía ..				120.00
Vesícula oral ..				100.00
Tomografía ..				170.00
Mielografía ..				150.00
Neumoencefalograma y ventriculo- grafía ..				220.00

NOTA: Exámenes de Arteriografía, Pie-
lografía, Colangiografía, Mielo-
grafía, Histerosalpingografía, etc.
no incluye material de kontras-
te, el cual será comprado direc-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
--	---	---	---------	--------

tamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

Emergencia:

Cualquier paciente que trae Orden Médica, para ser atendido en Emergencia, pagará por su atención 3.00

Además pagará la mitad del medicamento usado o entregado. Si esta persona es hospitalizada sólo pagará el derecho de admisión o sea 3.00

Para este control habrá una persona encargada de recibir las órdenes del médico, recibir el pago de la persona a atender, extendiendo su boleta respectiva. Su descargue a Tesorería será diario.

Indigentes será preciso Vº Bº del Director. Libre .

CAPITULO IV

IMPUESTOS:

Arto. 4º — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Rivas los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artículos, en los términos que en ellos se especifican:

Sección I. — Impuestos sobre Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Arto. 5º — Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Rivas, o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de 2.00
Por cada cien kilos o fracción.

Arto. 6º — Se acreditará al pago del impuesto sobre introducción de mercaderías extranjeras, traídas al Departamento de Rivas la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7º — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República;
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto N° 494 del 1ro. de Abril de 1960, queda-

Licencia para establecimiento una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---------	--------

rán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, Dos Córdoba con Veinte Centavos (¢ 2.20) por cada cien kilos o fracción. (Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Rivas.

El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ¢0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Rivas;

- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre Ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre del consumidor; están exentos de este impuesto, los distribuidores que compran en fábrica, siempre que a su vez paguen el Impuesto de Venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta.

Sección II. — Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

Arto. 8º — Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Rivas, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del . . .

Arto. 9º. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

- a) Exhibiciones cinematográficas:
 1. En Rivas, sobre el valor de las admisiones
 2. En otros lugares del Departamento, sobre el valor de las admisiones

5%

2.5%

2%

	Licencia para establecimiento una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
b) Espectáculos deportivos, correspondiente a la Junta, del valor de las admisiones				10%
c) Circos de empresas nacionales, por función				10.00
d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales y Populares.				
e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, Chalupas, inBgos, etc., pagarán por cada noche:				5.00
2. En otros lugares del Departamento				3.00
Arto. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:				
1. Ruletas que paguen 35 tantos por 1				60.00
2. Ruletas que paguen 15 tantos por 1				30.00
3. Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimo de cinco centavos				20.00
4. Idem, que paguen 15 tantos por 1				10.00
5. Chingo-Lingo, por cada mesa . . .				5.00
6. Toro-Rabón, por cada mesa				5.00
7. Tururo (sirena, monito, etc.)				1.00
8. Siete-Siete, por cada mesa				1.00
9. Tiro al blanco, por cada puesto . .				1.00
10. Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma. Todo juego no especificado, pagará según resolución del Vocal Encargado de Espectáculos, asociado del Presidente de la Junta				50.00
11. Cantinas y Salones de Baile de Primera clase				10.00
12. Idem, de segunda clase				5.00
13. Idem, de tercera clase				2.00
14. Salón de baile, establecido a 2 cuardras del lugar de la fiesta				2.00
15. Cantina y Restaurante de Primera clase				10.00
16. Idem, de segunda clase				6.00
17. Cantina solamente, primera clase .				4.00
18. Idem, de segunda clase				2.00
19. Idem, de tercera clase				1.00
20. Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza				Libre
21. Refresquerías				Libre
22. Cantina con espectáculos (Shows)				12.00
23. Espectáculos públicos: Maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza				3.00
24. Corridas de toros, 5% sobre la en-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
tarda bruta				5%
25. Carrouseles a motor				3.00
26. Idem, por fuerza humana				3.00
27. Rueda de Chicago, paraguas, aviones a motor, etc.				3.00
28. Ventas de uvas, manzanas, etc.				Libre
29. Ventas de confites, cigarrillos, etc.				Libre
30. Carretones de sorbetes, aguas gaseosas				Libre
31. Bateas de sandías y otras frutas nacionales				Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el sólo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche, pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11. — Los empresarios de espectáculos públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el Empresario o su Representante conteniendo la información que pida la Junta y acom-

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

APRUEBASE INVERSION DE ₡10,265.000.00 PARA LA CONSTRUCCION DEL "HOTEL SELVA NEGRA"

Reg. No. 6370 — R/F 103300 — ₡ 200.00
Resolución No. 167-MEIC

Ministerio de Economía, Industria y Comercio.— Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.— Las once de la mañana.

Vistos: Resulta:

La solicitud presentada a este Ministerio por "KUHLE TURISTICO, S. A.", para que se le apruebe una inversión hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CORDOBAS (₡10,265,000.00) destinada a la construcción de un hotel de montaña denominado "HOTEL SELVA NEGRA", el cual ofrecerá servicios de hospedaje tanto en su edificio principal que será de dos plantas, como en veinticinco cabañas que formarán parte integral del hotel; tendrá además servicios de equitación, pista de pa-

tinaje y contará con un parque forestal, jardín zoológico, senderos de montaña para excursiones y cuatro lagunas existentes que serán habitadas; así como servicio de bar, restaurante y sala de conferencias. El proyecto en referencia estará ubicado en las montañas de Matagalpa, a 10 kilómetros de dicha ciudad, sobre la carretera pavimentada a Jinotega en la hacienda conocida como "LA HAMONIA", que tiene aproximadamente setecientas hectáreas de extensión.

Considerando:

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, y además expuso todos los pormenores y detalles del proyectos que pretende desarrollar,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2o. del Decreto No. 520 de 5 de Agosto de 1960,

Resuelve:

Primero: se Aprueba la inversión hasta por la cantidad de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CORDOBAS (₡10,265,000.00) destinada a la construc-

ción de un hotel de montaña que llevará el nombre de "HOTEL SELVA NEGRA", a que se ha hecho referencia en el Vistos de esta Resolución.

Segundo: La anterior aprobación es sin perjuicio de que el interesado obtenga la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los reglamentos y condiciones especiales que señalen las autoridades competentes.

Tercero: Otorgar a la firma "KUHLE TURISTICO, S. A.", exención de impuestos directos sobre el capital, durante el término comprendido entre la ejecución de los trabajos de construcción del "HOTEL SELVA NEGRA" y la fecha en que éste empiece a operar, época en la cual se deberá dictar una nueva Resolución por este Ministerio en que se declare que el "HOTEL SELVA NEGRA" ha entrado en operación, para gozar de las exenciones de los impuestos sobre el capital y sobre la renta por el período estipulado en la Ley.

Cuarto: Otorgar a la firma "KUHLE TURISTICO, S. A.", durante el período de instalación y montaje del "HOTEL SELVA NEGRA" los siguientes privilegios: franquicia aduanera y consular para la importación de toda clase de materiales, equipo, enseres, mobiliario, maquinaria y demás artículos destinados, exclusivamente a la construcción y montaje del hotel proyectado.

Quinto: La beneficiaria de esta Resolución para gozar de las franquicias otorgadas, deberá presentar de previo una lista de los bienes a importarse al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a quien le corresponde analizarla, para determinar la naturaleza y cuantía de los mismos.

Sexto: Los beneficios otorgados en esta Resolución, estarán sujetos a que su titular inicie sus trabajos a más tardar en un plazo no mayor de 18 meses a partir de esta fecha.

Séptimo: Notifíquese a la firma "KUHLE TURISTICO, S. A.", la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito, y una vez eceptada, publíquese por cuenta del interesado, en "La Gaceta", Diario Oficial. (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Orlando Guadamuz E., Oficial Mayor.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5803 — R/F 93512 — Valor ₡ 90.00
Knittax Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, domiciliada Buenos Aires, Argentina, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ARMEX"

Clase: 25.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Septiembre de 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

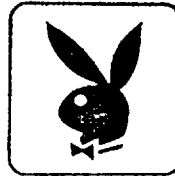
Reg. No. 5982 — R/F 102785 — Valor ₡ 90.00
Playboy Enterprises Inc., Chicago, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

PLAYBOY

Clase: 52.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 5986 — R/F 102787 — Valor ₡ 15.00
Playboy Enterprises Inc., Chicago, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase: 29.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 5976 — R/F 99885 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Menarini, S. A., Barcelona, España mediante apoderado, solicita registro marcas:

"MENEPAROL" "JUNIORMEN"
"HIDROPOLIVIT" "DIGESTOMEN COMPLEX"
"ESPASMO DIGESTOMEN" "MENALGIL"
"EUZYMINA" "CROMATONBIC"
"ARTRO-MENALGIL" "GLICOCINAMINA
ENZIMATICA" "MENCALISVIT"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 5733 — R/F 98570 — Valor ₡ 180.00
Master Systems Sociedad Anónima, de San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita registro marca de servicio:

"UNICARD"

PARA: Servicios de estudio y estructuración de sistemas de finanzas y créditos y en general al comercio, la industria y a la agricultura, comprar, vender, recibir en prenda o hipoteca, préstamo y arrendamiento, así como gravar o enajenar los bienes y derechos de su propiedad; también rendir fianzas de cualquier tipo que sean de beneficio a la Compañía, negociar con toda clase de títulos valores, operar negocios de otras empresas u otras personas físicas, todo del modo más amplio para el mejor desarrollo de las actividades sociales; en especial créditos de cobranzas, tarjetas de créditos y demás servicios similares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Managua, doce de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. N° 5732 — R/F 98568 — Valor ₡ 180.00

Master Systems, S. A., de San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita registro del nombre comercial:

"MASTER SYSTEMS, S. A."

PARA: *Una Empresa para estudio y estructuración de sistemas de finanzas y créditos y en general al comercio, la industria y a la agricultura; comprar, vender, recibir en prenda o hipoteca, préstamo y arrendamiento, así como gravar o enajenar los bienes y derechos de su propiedad; también rendir fianzas de cualquier tipo que sean de beneficio a la compañía, negociar con toda clase de títulos valores, operar negocios de otras empresas u otras personas físicas, todo del modo más amplio para el mejor desarrollo de las actividades sociales.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. N° 6041 — R/F 87024 — Valor ₡ 90.00

Said Karan, personalmente solicita registro nombre comercial:

"LA CENTRAL"

PARA: *Establecimiento venta de telas, ropa hecha, botones, pasamaderías, etc.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, uno Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

Reg. N° 5700 — R/F 98424 — Valor ₡ 135.00

Refrigeración y Aire Acondicionado, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, S. A." (REFRICON) Y Marca Servicio:

"REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO, S. A." o simplemente (REFRICON)

PARA: *Amparar actividades y servicios de distribución, instalación y mantenimiento toda clase aparatos de refrigeración y aire acondicionado, tanto para casas, oficinas, centros comerciales, automóviles, etc.*

Oyense oposiciones:

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 6153 — B/U 92430 — Valor ₡ 30.00

Reckitt & Colman (OVERSEAS) Limited, do-

miciliada Yorkshire, Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"PADAWAX" No. 14,644
Clase: 4.

No. 14,645

Clase: 32.

Registradas 30, Julio 1965.

"BRASSO" Etiqueta No. 15,015

"DOMINO" No. 15,016

"NUGGETT" Etiqueta No. 15,017

Registradas 5 Enero 1966.

"MANSION" No. 15,163

"POLIFLOR" Etiqueta No. 15,164

Registradas 3, Febrero 1966.

Todas Clase: 4.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A. Secretario.

1

Reg. No. 6154 — B/U 92429 — Valor ₡ 30.00

Reckitt Colman (OVERSEAS) Limited, domiciliada Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"KARPEX" No. 12,466

Clase 4.

No. 12,467

Clase 6.

Registradas 11 Mayo 1963.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reposiciones de Patentes

Reg. No. 6152 — B/U 92432 — Valor ₡ 30.00

Merck & Co. Inc., domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición Patente Invención:

"No. 1400. PROCEDIMIENTO Y COMPUESTOS QUIMICOS (ácidos epoxifosfónicos, sus mezclas anantiomeros, racematos y sales).

Concedida 23 Julio 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6155 — B/U 92428 — Valor ₡ 30.00

The Wellcome Foundation Limited, domiciliada Inglaterra, mediante apoderado solicita Reposición Patentes Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR AMIDINODREAS" No. 1344

Concedida 18 Abril 1969.

"SALES DE AMONIO CUATERNARIO Y COMPOSICIONES QUE LAS CONTIENEN" No. 1450

Concedida 13 Febrero 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6156 — B/U 92427 — Valor ₡ 30.00

Stauffer Chemical Company, domiciliada Nueva York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición Patentes Invención:

"COMPUESTOS DE 1-EXAMTILE-

NOI-MINACARBOTTOLATO DEL ALCOHIDO" No. 1338.
 Concedida 18 Abril 1969.
"HERBICIDAS (AMIDOFENIL CARBAMATOS NOVEDOSOS)" No. 1339
 Opónganse.
 Concedida 18 Abril 1969.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6341 — R/F 103627 — Valor ₡ 450.00

Miércoles doce de Noviembre en curso, local de este Juzgado, nueve de la mañana, remataráse mejor postor siguientes bienes: uno) finca semi-urbana en la ciudad de Managua de diez mil varas de extensión, lugar llamado Motastepe, estos linderos: Norte y Occidente, finca matriz; Oriente, camino a Nejapa; y Sur, terrenos de María Mora Oreamuno, inscrita con el número 73.078, asientos 1o. y 2o., folios 130 a 134, tomo 1,022, Sección de Derechos Reales, Registro Público de Managua, dos) finca rústica, sitio de Nonoapa, Nagarote, Departamento de León, de 86 manzanas y 7,105 varas cuadradas y 48 centésimas de varas cuadrada; estos linderos: Norte, finca, El Papayal de los señores Valdez y finca de Aníbal Baca; Sur, resto del lote mediando camino carretero a San Gabriel; Oriente, Elias Aguada; y Occidente, Aníbal Baca, inscrita bajo número 2.211, asiento 138, folios 242, 268, 82 y 90, tomos 252 y 253, Libro de Propiedades, Registro Público de León; contiene como accesorios y mejoras un plantel porcino en el que hay 2.573 cerdos de diferentes tamaños y edades; construcciones consistentes en casa para empleados, para oficinas y para cerdos; una unidad de riego; una planta eléctrica diesel, útiles de oficina, básculas, comederos; 5 tanques para alimentos (silos) fondo cónico lateral, modelo Reed-Joseph 51 BF - 2704 de 150 quintales de capacidad aproximada cada uno; un tractor International pequeño; dos trailers; un tanque pipa para agua de 300 galones y otro de 100 galones aproximadamente. Todo lo anterior formando con otros implementos, todo un plantel porcino en pleno funcionamiento, que puede verse en la finca últimamente descrita, bajo la administración de un depositario nombrado por el Juez competente.

Base para el remate. Para la primera finca, veinte mil córdobas y para la segunda incluyendo todo el plantel, ciento treinta y cinco mil córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Transmar Properties Limited, Sociedad Anónima y otra.

Dado Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito. Managua, tres de Noviembre de mil novecientos setenticinco. — A. Morgan Pérez, Juez. — S. Mendoza Vargas, Srio.

3 2

Reg. No. 6283 — R/F 103096 — Valor ₡ 180.00

Diez a. m., once Noviembre próximo, local despacho, subastaránse: 1) Equipo transporte carga, consistente en furgón marca Fruehauf de 35'; cabeza Fregliner año 1955 y cabeza marca G.M.C., año 1966; y 2) Menaje casa consistente escritorio madera marca Rosago; silla giratoria; refrigeradora para vehículo marca Gas Western; caja de hierro marca Mosler; lavadora eléctrica marca Westinghouse; refrigeradora marca General Electric (No-Frost) con Ice-Maker; cocina

eléctrica marca General Electric con horno y reloj; y televisor marca Zenith de 21", mueble consola de madera con antena telescópica y control remoto.

Bienes pueden verse planteles Banco Nacional. Base: Equipo Transporte: Setenta mil córdobas.

Menaje casa: Trece mil seiscientos cuatro córdobas con cinco centavos.

Posturas: Estricto Contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Richard Estrada Solórzano y otro.

Juzgado Tercero Distrito Civil. — Managua, Octubre 24, 1975. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 2

Reg. No. 6284 — R/F 103094 — Valor ₡ 225.00

Once a. m., once Noviembre próximo, local despacho, subastaráse empresa "Porcina Managua, S. A." (PORMASA), ubicada comarca La Aduana, jurisdicción Villa "El Carmen", Departamento Managua, compuesto: 1) Inmueble cuarenta manzanas extensión, inscrita bajo Nos. 7,645 y 3,042, Registro Público este Departamento y lindando todos sus lados con finca "La Chichigua", teniendo el inmueble mejoras consistentes en galerones para cerdos, bodegas, oficinas, pilas almacenamiento de agua, equipo de riego, corrales y otros bienes, como medicamentos, vehículo, enseres y utensilios propios explotación porcina; 2) Mil novecientos cincuenta y ocho cerdos aproximadamente de diferentes edades y sexo; y 3) Setenta acciones de la Compañía ALIBASA.

Base subasta: Un Millón Quinientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Quince Córdobas con Cincuenta Centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. "Porcina Managua, S. A."

Posturas: Estricto Contado.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, D. N., Octubre venticuatro, mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 3

Reg. No. 6302 — R/F 103140 — Valor ₡ 45.00

Próximo catorce de Noviembre, diez de la mañana, en este Juzgado, subástase al martillo: Land-Rover, tolda de lona, verde gasolina, 1974, Motor: 25177689, Chasis:24413684E.

Avalúo: Tres Mil Córdobas.

Puede verse Autolote Casa Cross.

Ejecuta: Cross S. A., a René Lacayo Espinoza.

Juzgado Primero Local Civil Managua, treinta de Octubre mil novecientos setenta y cinco. — diez de la mañana. — *Oriel Soto Cuadra*, Juez Primero Local Civil de Managua.

3 3

Reg. No. 6327 — R/F 84525 — Valor ₡ 225.00

Once y quince minutos mañana, diecisiete Noviembre próximo, subastaráse local este Juzgado, propiedad rústica jurisdicción El Siquia, Dpto. Zelaya, extensión 1,099 manzanas y 2,664 vrs2., lindo: Norte, Cruz Bravo, Teófilo Guerrero, Nicasio Sevilla, Salvador López y Montaña Nacional inculta; Sur, Eduardo González, Eulalio Zambrana y Presentación Romero; Oriente, Daniel Gaitán, José Bravo, Pastora de García y Montaña Nacional inculta; Poniente, Eulalio Zambrana, Ana B. Kin y Montaña nacional inculta, inscrita bajo No. 18245, asiento 2º folios 217 y 218, tomo 121 del Registro de Propiedades de Bluefields, Departamento de Zelaya.

Avalúo ₡ 261,100.00.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua. A Pedro Noel Zepeda Mejía.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Octubre de mil novecientos setenticinco. — *Car-men Arvizú P.*, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 5657 — B/U 14394 — Valor ₡ 45.00

Isabel Yescas unión Lilliam Yescas, solicitan título urbano, jurisdicción Tola. Norte, Angel Palma; Sur, calle; Oriente, Encarnación Palma; Poniente, Delmis Palma.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, doce Julio mil novecientos setentecincos. — Gladys de Tórrez, Sria.

3 3

Reg. N° 5658 — B/U 14393 — Valor ₡ 45.00

Clarisa Chamorro de Mejía, solicita título urbano, Buenos Aires. Norte, calle; Sur, Rafael Baltodano; Poniente, Hernán Villarreal.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Mayo mil novecientos setentecincos. — Gladys de Tórrez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5726 — R/F 51601 — Valor ₡ 45.00

Catalina viuda de Muñoz, solicita supletorio urbano, Niquinohomo. Oriente, Socorro García; Poniente, Humberto Rivas Tiffer; Norte, Solicitante; Sur, Roberto López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Septiembre diecisiete, setentecincos. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 5914 — R/F 22228 — Valor ₡ 45.00

Andrés Alvarez Delgado, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Marta Mendoza; Occidente y Norte, Felipe Somoza; Sur, Ignacio García.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, diecisiete Octubre mil novecientos setentecincos. — Felipe Somoza, Alcalde Municipal.

3 1

Reg. No. 5916 — R/F 17300 — Valor ₡ 45.00

Tirso Rizo Rodríguez, solicita dónesele un solar baldío Municipal en el sector del Hospital San Vicente, que mide veinte varas de frente por cuarenta varas de fondo, lindante: Terreno de la Junta Local de Asistencia y Previsión Social; Sur, solares denunciados por Ervin y Napoleón Cárdenas Centeno; Este, Predio Baldío Municipal y Oeste, terreno del Instituto Nacional Eliseo Picado.

Opónganse término legal.

Matagalpa, cuatro de Julio de mil novecientos setentecincos. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE COOPERATIVA DE ALGODONEROS DE MANAGUA, R. L.

Reg. No. 6369 — R/F 103624 — Valor ₡ 45.00

Con Instrucciones del Consejo de Administración Provisional de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, R. L. citamos a todos los socios de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, R. L., para la primera Asamblea Ordinaria que se llevará a efecto el día 20 de Noviembre de 1975 a las 4:00 P.M. en las Oficinas Administrati-

vas de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, R. L.

"AGENDA"

10. Lectura Acta anterior,
20. Elección Miembros del Consejo de Administración y otros comités.

Cooperativa de Algodoneros de Managua, R. L.

Ing. Armando González B.,
Secretario.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DEL "CES" DE SR. JUAN F. RUIZ M.

Reg. N° 5720 — R/F 94047 — Valor ₡ 90.00

Juan Francisco Ruiz Martínez, solicita reposición certificado N° 26 emitido el 17 de Enero de 1969, por cinco acciones de capital de Centro de Estudios Superiores (CES), el que se extravió.

De no haber oposición dentro del plazo de 20 días contados de la fecha de la primera publicación, se efectuará la reposición, dejando sin efecto el certificado original.

J. F. Largaespada T.,
Director

3 2

Citación de Procesado

Reg. 244

Por segunda vez citó y emplazo a José María Acevedo y Juan Ramón Acevedo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Justo Narváez Morán, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que las sentencias que contra ellos recaiga, surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Dávila Espinosa, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

Depósito de Animal

Reg. N° 6309 — R/F 96309 — ₡ 15.00

Victoria García Arauz, solicita adjudicación, vaca color Chota Osca herrada

(T A)

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Matagalpa, veintiuno Octubre, mil novecientos setentecincos. — Manuel Portobanco, Juez de Policía, Matagalpa.

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES